	GERENCIA	Versión: 03	FON-JDI-P-01
	POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE ALIVIOS FINANCIERO POR CONTINGENCIA DEL COVID-19	Fecha Divulgación: 27 de agosto de 2020	Página 1 de 5

RELACIÓN DE VERSIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
03	Actualización en el literal 2, se amplió plazo para cobrar intereses.	27 -08- 2020
02	Actualización en el literal 2 y se incluye parágrafo.	28 -07- 2020
01	Emisión del documento	27-03-2020
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Área Financiera	Comité Interno de credito	Junta Directiva

Elaboró	Área Financiera	Revisó:	Comité Interno de crédito	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Agosto de 2020	Fecha	Agosto de 2020	Fecha	27 de agosto de 2020

	GERENCIA	Versión: 03	FON-JDI-P-01
	POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE ALIVIOS FINANCIERO POR CONTINGENCIA DEL COVID-19	Fecha Divulgación: 27 de agosto de 2020	Página 2 de 5

1. **OBJETO.** Definir políticas para el tratamiento de las diferentes solicitudes que se recibirán de los asociados, debido a la pandemia del COVID-19 que se enfrenta a nivel mundial, en aplicación de circular No.11 el día 19 de marzo de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2. **ALCANCE.** Aplica a todos los procesos de Fonrecar (Recepción, Revisión y Análisis de solicitudes especiales, que contemplen periodo de gracia o reestructuración de los saldos, únicamente por el tiempo que defina el Gobierno Nacional como cuarentena obligatoria.

3. GLOSARIO

- **Cuarentena Obligatoria:** Periodo decretado por el Gobierno Nacional que consiste en el aislamiento obligatorio.

- **Pandemia:** Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

- **Alivio financiero:** Medidas para ayudar a los asociados - usuarios ante el impacto que pueda tener en sus ingresos o gastos por el aislamiento decretado por el Gobierno Nacional.

- **Periodo de gracia:** Es el período entre el final de un periodo de cuenta y la fecha en que la persona debe hacer su pago. Durante dicho período no se le cobrarán intereses siempre que la persona pague su saldo en su totalidad hasta la fecha de pago.

- **Reestructuración de la deuda:** Consiste en establecer nuevas condiciones en el pago y/o el tipo de interés de la deuda vigente. Para ello, este proceso requiere de una renegociación entre el acreedor y el deudor, normalmente actúa un banco como intermediario


4. **DOCUMENTOS DEROGADOS.** No aplica.

5. **REFERENCIAS NORMATIVAS.** Circular No. 11 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria el día 19 de marzo de 2020.

6. DESARROLLO DE LA POLITICA.

1. Modificar a solicitud del deudor o por iniciativa de Fonrecar (previo acuerdo con el deudor) las condiciones inicialmente pactadas de los créditos y dejarlas formalizadas por escrito, con el fin de permitir al asociado la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago, entendiéndose

Elaboró	Área Financiera	Revisó:	Comité Interno de crédito	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Agosto de 2020	Fecha	Agosto de 2020	Fecha	27 de agosto de 2020

	GERENCIA	Versión: 03	FON-JDI-P-01
	POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE ALIVIOS FINANCIERO POR CONTINGENCIA DEL COVID-19	Fecha Divulgación: 27 de agosto de 2020	Página 3 de 5

como real deterioro de la capacidad de pago la disminución de los ingresos. Estos ajustes no serán considerados como una reestructuración en los términos señalados en el capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando, durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días. En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración.

Las nuevas condiciones de estos créditos deberán ser informadas oportunamente a los asociados y serán tenidas en cuenta en el análisis de la capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías.

2. Se podrán establecer periodos de gracia que atiendan a la situación particular del asociado, para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados) siempre y cuando el asociado demuestre que su contrato laboral ha sido suspendido o se encuentre en licencia no remunerada, sin que dicho periodo de gracia se considere como un factor de mayor riesgo en el monitoreo de la cartera. En estos casos, se continuará con la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo. Una vez culminado el periodo de gracia y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor. Estos intereses se empezarán a cobrar a partir de la normalización laboral del asociado, en un plazo máximo de 24 meses siempre y cuando este plazo no supere el tiempo que resta para culminar dicho crédito.


El asociado podrá acogerse a lo señalado en el numeral 1 de la PRIMERA instrucción. Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo. Por lo tanto, durante dicho periodo de gracia su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

El periodo de gracia será igual a la duración del periodo de suspensión del contrato laboral o la duración de la licencia no remunerada, sin que este periodo de gracia por ningún motivo sea mayor a cinco (5) meses, para lo cual se tendrá la siguiente opción:

- Modificar la fecha de la próxima cuota de acuerdo con el periodo de gracia otorgado, manteniendo el plazo máximo autorizado en nuestro Reglamento de Crédito.

Parágrafo: De acuerdo a la extensión por parte del gobierno nacional de la emergencia de salud presentada a nivel internacional Fonreca podrá prorrogar


Elaboró	Área Financiera	Revisó:	Comité Interno de crédito	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Agosto de 2020	Fecha	Agosto de 2020	Fecha	27 de agosto de 2020

	GERENCIA	Versión: 03	FON-JDI-P-01
	POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE ALIVIOS FINANCIERO POR CONTINGENCIA DEL COVID-19	Fecha Divulgación: 27 de agosto de 2020	Página 4 de 5

los alivios financieros, siempre y cuando el asociado presente los soportes idóneos donde se evidencie el real deterioro de su capacidad de pago.

3. Tratándose de créditos rotativos para los asociados que se encuentren en las condiciones aquí previstas, no procederá la restricción en la disponibilidad de los cupos, salvo que por consideraciones de riesgo así se determinen.
4. Por el periodo transitorio, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.
5. De manera general los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, su calificación de riesgo se mantendrá inalterada y no le serán aplicables las instrucciones del literal e) del numeral 2.4.3.1., del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, que señala: “No obstante, si el crédito presenta mora independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones”.
6. Fonrecar adoptara las siguientes medidas con base a la Circular 11 del 20 de marzo:
 - a) Utilizar el valor que exceda del 1% del deterioro general (provisión general) con el fin de cubrir el gasto por deterioro individual de la cartera de créditos.
 - b) Disminuir la constitución del deterioro general sobre la cartera del 1 % al 0,5 %, a partir de la fecha de la publicación de la Circular 11 y durante los siguientes 120 días calendario. Una vez finalicen los 120 días calendario, la Superintendencia determinará el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer el deterioro general.
7. Se tendrán a disposición de la Superintendencia, las políticas y procedimiento adoptados, así como el detalle de los deudores beneficiados con las medidas que se generen a partir de la aplicación de estas Políticas.
8. Fonrecar dará a conocer a sus asociados las Políticas adoptadas en cumplimiento de la Circular 11 y pondrá a su disposición los mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes, y/o quejas en relación con las medidas aquí previstas.

Elaboró	Área Financiera	Revisó:	Comité Interno de crédito	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Agosto de 2020	Fecha	Agosto de 2020	Fecha	27 de agosto de 2020

	GERENCIA	Versión: 03	FON-JDI-P-01
	POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE ALIVIOS FINANCIERO POR CONTINGENCIA DEL COVID-19	Fecha Divulgación: 27 de agosto de 2020	Página 5 de 5

9. Todas las solicitudes realizadas por las campañas de alivio financiero serán aprobadas por el Comité Interno de Crédito quedando registradas en la respectiva acta y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Verificar el real deterioro de la capacidad de pago: Esto estará soportado con el último recibo de pago o documento idóneo donde se pueda constatar el deterioro de la capacidad de pago.
- Constatar con los jefes de recursos humanos de las empresas vinculadas la situación en particular del asociado.
- Aprobar o negar las solicitudes e indicar los documentos que debe diligenciar el deudor/codeudor para formalizar el proceso
- En todo momento el Comité Interno de Crédito será responsable por no desmejorar las garantías de los créditos.
- Las solicitudes presentadas por los asociados también podrán ser soportadas por afectaciones económicas al grupo familiar, siempre y cuando se demuestre que este hecho ha deteriorado su capacidad de pago.

10. Fonreca remitirá a Afianzasol una relación de las obligaciones que fueron objeto de las modificaciones a raíz de esta contingencia y que tengan como garantía la fianza, para que se realicen los controles pertinentes.

Estas Políticas fueron revisadas y aprobadas en la reunión de Junta Directiva en sesión ordinaria de manera no presencial a través de la Plataforma ZOOM, según consta en acta No.1070, del día veintisiete (27) del mes de agosto de 2020.

Carol Alcázar Suarez
Secretaria

Byron Miranda Rosero
Presidente

7. ANEXOS

Circular No. 11 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria el día 19 de marzo de 2020.

Elaboró	Área Financiera	Revisó:	Comité Interno de crédito	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Agosto de 2020	Fecha	Agosto de 2020	Fecha	27 de agosto de 2020